

MANUAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL PARA EL SECTOR PARAESTATAL FEDERAL

En este capítulo se integran las normas generales, que se denominan así porque su aplicación es para todas las entidades paraestatales federales y describen las disposiciones contables-presupuestarias que rigen los registros de las operaciones y la generación de información, las cuales se denominan a partir de este ejercicio como Normas de Información Financiera Gubernamental General para el Sector Paraestatal y se enlistan a continuación:

A. Normas de Información Financiera Gubernamental General para el Sector Paraestatal:

NIFGG SP 01 Control Presupuestario de los Ingresos y de los Gastos.

NIFGG SP 02 Subsidios y Transferencias Corrientes y de Capital en sus diferentes modalidades.

NIFGG SP 03 Estimación de Cuentas Incobrables.

NIFGG SP 04 Reexpresión

NIFGG SP 05 Obligaciones Laborales

NIFGG SP 06 Arrendamiento Financiero

NIFGG SP 07 Norma para la Autorización a las Entidades del Sector Paraestatal Federal de la Lista de Cuentas Armonizada.

B. Norma de Información Financiera Gubernamental Específica para el Sector Paraestatal:

NIFGE SP 01 PIDIREGAS

C. Norma de Archivo Contable Gubernamental:

NACG 01 Disposiciones Aplicables Al Archivo Contable Gubernamental

D. Norma de Información Financiera Gubernamental General:

NIFGG 01 Norma para Ajustar al Cierre del Ejercicio, los Saldos en Moneda Nacional Originados por Derechos u Obligaciones en Moneda Extranjera para Efectos de Integración.

MANUAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL PARA EL SECTOR PARAESTATAL FEDERAL

**Norma de Información Financiera Gubernamental General para el Sector Paraestatal
NIFGG SP 01**

Control Presupuestario de los Ingresos y de los Gastos.

ANTECEDENTES

Con el propósito de contar con herramientas de control que permitan identificar los registros derivados de la ejecución y del ejercicio de los presupuestos públicos en las entidades paraestatales federales, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), en apego a lo establecido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), determinó las cuentas específicas que se deben aplicar para reflejar las etapas presupuestarias (momentos contables) correspondientes a las operaciones de ingreso y de egreso.

OBJETIVO

Atender lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG) relativo al registro único y el de las etapas presupuestarias a través de la vinculación del presupuesto y la contabilidad patrimonial, mediante cuentas de orden presupuestarias de ingresos y de egresos, con el propósito de que las entidades paraestatales federales reflejen simultáneamente el control del ejercicio y la ejecución de los presupuestos y sus efectos en la contabilidad, que permitan emitir la información presupuestaria correspondiente.

ÁMBITO DE APLICACIÓN

- 1 Es de observancia obligatoria en las entidades del Sector Paraestatal de la Administración Pública Federal.

MARCO LEGAL

- 2 Leyes
 - Ley General de Contabilidad Gubernamental
 - Ley Orgánica de la Administración Pública Federal
 - Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria
 - Ley Federal de las Entidades Paraestatales
- 3 Reglamentos
 - Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria
 - Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales

MANUAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL PARA EL SECTOR PARAESTATAL FEDERAL

4 Otras Disposiciones

Lineamientos para la administración de las operaciones presupuestarias y de pago a cargo de los órganos administrativos desconcentrados y entidades apoyadas de control presupuestario indirecto como operaciones de gasto directo (SHCP-UPCP Oficio 307-A-1448 del 25/06/2009).

Diversas disposiciones emitidas por el CONAC.

DEFINICIONES

5 **Entidad.-** Entidad de la Administración Pública Paraestatal Federal.

Ingresos propios.- Los que se generan de las actividades que desarrolla la entidad por venta de bienes y/o servicios; cuotas de seguridad social y recursos derivados de actividades financieras

Recursos fiscales.- Las asignaciones de recursos previstos en el Presupuesto de Egresos de la Federación a través de las Dependencias Coordinadoras de Sector para sus entidades coordinadas, asignados mediante subsidios y transferencias, los cuales se suministran por conducto de la Tesorería de la Federación bajo el mecanismo que para tal fin se establezca.

Ingresos derivados de Fideicomisos Públicos.- Los provenientes de Fideicomisos públicos, de conformidad con las disposiciones legales y normativas establecidas.

Ingresos Diversos.- Los que no correspondan a los grupos anteriores.

DISPOSICIONES CONTABLES-PRESUPUESTARIAS GENERALES

6 La contabilidad gubernamental se basa en la vinculación Contable-Presupuestaria, que consiste en reflejar la congruencia entre los registros de los presupuestos públicos en cuentas de orden con los registros contables patrimoniales; es decir, aquellos recursos aprobados en Gasto Corriente deberán reflejarse contablemente en cuentas de Resultados y las asignaciones presupuestarias autorizadas como Gasto de Capital o Inversión en las cuentas de Activo de conformidad con su naturaleza.

Etapas presupuestarias (momentos contables)

7 A. **Presupuesto de los Ingresos**

Para el registro del ingreso aplican las siguientes etapas: aprobado, modificado, devengado y cobrado;

MANUAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL PARA EL SECTOR PARAESTATAL FEDERAL

En el diagrama siguiente se muestran las operaciones relacionadas con los ingresos indicando la etapa a que se refiere, la mínima documentación que debe sustentarlas y en materia de registro contable, a nivel de género, el tipo de cuentas que se debe aplicar.

Etapa		Documento Fuente	Registro Contable
ETAPAS PRESUPUESTARIAS DE LOS INGRESOS	APROBADO	Flujo de Efectivo Ley de Ingresos de la Federación	Cuentas de Orden Presupuestarias
	MODIFICADO	Flujo de Efectivo Modificado	Cuentas de Orden Presupuestarias
	DEVENGADO	Contratos Facturas Recibos	Cuentas de Balance
	COBRADO	Depósito Bancario Recepción de recursos en la Tesorería de la Entidad Transferencia Bancaria	Cuentas de Orden Presupuestarias y cuentas de Balance y de Resultados

Conforme a lo dispuesto en la LGCG y el “Acuerdo que reforma las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Ingresos” publicado el 8 de agosto de 2013 en el Diario Oficial de la Federación, cuando se emita una autorización para pagar a plazos ya sea diferido o en parcialidades, el importe pendiente de pago se registrará en un cargo a la cuenta 1.1.2.4 Ingresos por Recuperar a Corto Plazo y en un abono a la cuenta 2.1.5.9 Otros Pasivos Diferidos a Corto Plazo; y cuando se reciba la parcialidad o el pago diferido, se registrará el ingreso devengado y el cobrado de forma simultánea, así como la cancelación de las cuentas anteriores y un cargo al banco o efectivo y un abono a las cuentas de ingreso contable que corresponda.

8

B. Presupuesto de los Egresos

Para el caso del egreso aplican las siguientes etapas: aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado

MANUAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL PARA EL SECTOR PARAESTATAL FEDERAL

En el diagrama siguiente se muestran las operaciones relacionadas con los egresos e indican la etapa a que se refiere, la mínima documentación que debe sustentarlas y en materia de registro contable, a nivel de géneros, el tipo de cuentas que se deben aplicar.

Etapa		Documento Fuente	Registro Contable
ETAPAS PRESUPUESTARIAS DE LOS EGRESOS	APROBADO	Flujo de Efectivo Decreto del Presupuesto	Cuentas de Orden Presupuestarias
	MODIFICADO	Afectaciones presupuestarias	Cuentas de Orden Presupuestarias
	COMPROMETIDO	Pedidos Contratos Compromisos de compra-venta	Cuentas de Orden Presupuestarias
	DEVENGADO	Facturas Recibos	Cuentas de Orden Presupuestarias y cuentas de Balance y/o Resultados
	EJERCIDO	Orden o documento de pago	Cuentas de Orden Presupuestarias
	PAGADO	Pago Tesorería de la entidad y/o Aviso de pago a través de SIAFF	Cuentas de Orden Presupuestarias y cuentas de Balance y/o Resultados

Las erogaciones de las entidades por concepto de presupuesto devengado y no pagado al 31 de diciembre de cada ejercicio, se deberán registrar presupuestariamente con cargo al siguiente ejercicio fiscal dentro de su flujo de efectivo.

- 9 Las cifras que sustentan los presupuestos públicos autorizados a cada una de las entidades de control directo o de control indirecto, se muestran en el Flujo de Efectivo autorizado y/o modificado emitido por la Unidad de Política y Control Presupuestario, de conformidad con el Presupuesto de Egresos, y a partir de ellos se generan las acciones de su aplicación y

MANUAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL PARA EL SECTOR PARAESTATAL FEDERAL

contabilización.

La Ley General de Contabilidad Gubernamental establece que los registros de los momentos contables se deben asentar en cuentas de orden.

DISPOSICIONES CONTABLES-PRESUPUESTARIAS ESPECIFICAS

10 Cuentas de Orden

Alineado a la normatividad del CONAC se enlistan las cuentas de orden para el registro de las operaciones de ingreso y egreso, considerando en todo momento relacionar aquellas que se afecten de manera simultánea con el asiento contable patrimonial.

2. Egresos

- 8.2.1.1. Presupuesto de Egresos Aprobado
- 8.2.2.1. Presupuesto de Egresos por Ejercer
- 8.2.3.1. Presupuesto de Egresos Modificado
- 8.2.4.1. Presupuesto de Egresos Comprometido
- 8.2.5.1. Presupuesto de Egresos Devengado
- 8.2.6.1. Presupuesto de Egresos Ejercido
- 8.2.7.1. Presupuesto de Egresos Pagado

3. Ingresos

- 8.3.1.1. Presupuesto de Ingresos Aprobado
- 8.3.2.1. Presupuesto de Ingresos por Ejecutar
- 8.3.3.1. Modificaciones al Presupuesto de Ingresos Aprobado
- 8.3.4.1. Presupuesto de Ingresos Devengado
- 8.3.5.1. Presupuesto de Ingresos Cobrado

11 Dichas cuentas están estructuradas para integrar una secuencia en el registro de las etapas del presupuesto, y no permiten contabilizar ninguna operación que previamente no se haya registrado en la etapa anterior, en este sentido, tampoco es procedente de acuerdo a su naturaleza rebasar el saldo de cualquiera de ellas, ya sea a nivel de cuenta de mayor o a nivel de auxiliar.

12 Los ingresos presupuestarios de las entidades se clasifican principalmente en ingresos propios, recursos fiscales, ingresos derivados de fideicomisos públicos e ingresos diversos.

MANUAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL PARA EL SECTOR PARAESTATAL FEDERAL

OTROS ELEMENTOS A CONSIDERAR

13 INGRESO

- a) A partir de la emisión del Flujo de Efectivo autorizado las entidades están en posibilidad de registrar en los ingresos la etapa del Aprobado.
- b) De forma posterior se podrán determinar modificaciones a los ingresos, las cuales se formalizan presupuestariamente con el flujo de efectivo modificado autorizado, dicho documento permite registrar las disminuciones o adiciones realizadas y presentar la Etapa del Modificado.
- c) De conformidad con lo señalado en la LGCG y en el “Acuerdo que Reforma las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Ingresos” en el caso de que los ingresos no sean cobrados de inmediato, sino se autorice pagar a plazos, ya sea diferido o en parcialidades, las etapas presupuestarias del devengado y el cobrado se reflejaran al recibir los recursos por el pago de los bienes o servicios realizados

14 EGRESO

- a. Una vez reflejado el Aprobado, con base en el Flujo de Efectivo autorizado, la entidad deberá registrar los compromisos que formalicen a través de pedidos, contratos u otro documento equivalente, esta etapa le permite eficientar la programación y uso de los recursos, pues le indica las obligaciones adquiridas y el saldo de los recursos por aplicar.
- b. La recepción de los bienes y/o servicios a satisfacción, y de manera excepcional la entrega de recursos para adquirir derechos como son inversiones u otorgar recursos a otro ente como es el caso de los subsidios a la población, esta etapa representa el Devengado y su contabilización disminuye los compromisos previamente registrados; en esta etapa se modifica el patrimonio de la entidad al afectar las cuentas de Balance y/o Resultados correspondientes sin pasar por alto su vinculación presupuestaria en las cuentas de orden.
- c. De forma posterior al devengado, se llevarán a cabo las acciones correspondientes para la emisión del documento de pago, el cual puede sustentarse con una orden de pago, cuenta por liquidar certificada pagos presupuestarios o cualquier otro documento equivalente aprobado por la autoridad competente, a esta etapa se le denomina Ejercido.

MANUAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL PARA EL SECTOR PARAESTATAL FEDERAL

- d. Una vez que se tiene el documento de pago se materializa la etapa del Pagado que significa la entrega de recursos o su equivalente y se puede generar a través de cheque, transferencia bancaria, o con el aviso de pago a través del SIAFF; si se trata de una “cuenta por liquidar certificada pagos presupuestarios” pagada directamente al beneficiario por la Tesorería de la Federación, en esta etapa se afectan además de las cuentas de orden presupuestarias las de Balance y/o Resultados precedentes.

EXCEPCIÓN PARA EL MANEJO DE LAS ETAPAS PRESUPUESTARIAS EN UN SOLO EVENTO.

- 15 En la modalidad de Gasto Directo se permite que todas o algunas de las etapas presupuestarias se registren de manera simultánea, conforme lo señalado en el Catálogo de Cuentas del Manual de Contabilidad Gubernamental para el Sector Paraestatal Federal.

CIERRE CONTABLE PRESUPUESTARIO

Operaciones relacionadas con los Ingresos

- 16 Atendiendo la particularidad sobre la autorización de los presupuestos de las entidades con base en Flujo de Efectivo, en caso de que al cierre del ejercicio existan operaciones de ingreso no cobradas, se debe observar lo siguiente:
 - a. En lo que se refiere a los ingresos, las operaciones que al 31 de diciembre no se hayan cobrado, deberán permanecer registradas en las cuentas 1.1.2.4 Ingresos por Recuperar a Corto Plazo y 2.1.5.9 Otros Pasivos Diferidos a Corto Plazo, para en el siguiente ejercicio afectar los resultados precedentes y cancelar el pasivo diferido que corresponda con su incidencia presupuestaria.

Operaciones relacionadas con los Egresos

- 17 Si al final del ejercicio se presenten saldos en las cuentas de orden por operaciones comprometidas no devengadas, será necesario cancelarlas y programarlas para el siguiente ejercicio, esto de conformidad con lo establecido en el Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (RLFPRH), en congruencia a la autorización del presupuesto con base en Flujo de Efectivo, en caso de que las entidades del Sector Paraestatal Federal presenten operaciones que constituyan pasivo circulante se sujetarán a lo siguiente:
 - a. El pasivo circulante de las entidades lo constituye, de acuerdo al artículo 121 del RLFPRH, las obligaciones de pago contraídas por

MANUAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL PARA EL SECTOR PARAESTATAL FEDERAL

concepto de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras públicas contratadas y que al 31 de diciembre de cada ejercicio se encuentren debidamente contabilizadas, devengadas y pendientes de pago.

- b. Con relación a las operaciones de pasivo circulante de las entidades conforme a lo establecido en los artículos 121, 122 y 123 del RLFPRH, es responsabilidad de las entidades cubrir a través de sus Tesorerías **los compromisos pendientes de pago generados durante cada ejercicio fiscal con cargo a su presupuesto modificado autorizado del año en que se efectúe el pago**, así como, las derivadas de Gasto Directo, de las cuales no se haya formalizado la incorporación de la cuenta por liquidar al Sistema de Administración Financiera Federal (SIAFF) o no se haya pagado al 31 de diciembre por la Tesorería de la Federación.
- c. De acuerdo a lo anterior, se deberán cancelar todos los registros contables y presupuestarios derivados de las operaciones que se clasifiquen como pasivo circulante y registrar la(s) operación (es) únicamente en cuentas contables de activo y de pasivo para su aplicación con el presupuesto del año en que se pague.

Cancelación de las cuentas de orden para efectos de cierre contable

- 18 Para llevar a cabo el cierre contable presupuestario y reflejar la información referente al resultado final derivado del manejo de las etapas presupuestarias de los ingresos y de los egresos, se deben aplicar las cuentas 9.1.1.1 Superávit Financiero ó 9.2.1.1 Déficit Financiero, según resulte.

VIGENCIA

- 19 La presente Norma de Información Financiera Gubernamental General para el Sector Paraestatal es aplicable a partir de 2014.

INTERPRETACIÓN

- 20 La Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de la Unidad de Contabilidad Gubernamental, es la instancia facultada para la interpretación de esta Norma.